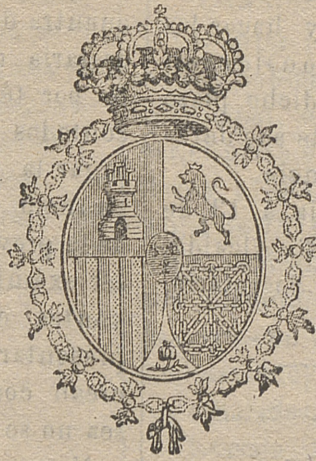


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio de 1912, por lo que afecta á la liquidación de las pólizas del Seguro Infantil antiguo de «La Actividad», de Pamplona, esta Sociedad remitió á la Comisaría general de Seguros, en 11 de Octubre de 1912, el estado detallado á que se refiere el número primero de la condicion segunda de dicha Real orden, y en 30 de Diciembre último, los seis grupos en que resultan divididas las pólizas cuya liquidación ha de hacerse por la forma A, y de los cuales el primer grupo termina con la póliza número 14.977 inclusive; el segundo, con la número 25.650 inclusive, el tercero,

con la número 39.405 inclusive; el cuarto, con la número 52.605 inclusive, el quinto, con la número 67.090 inclusive, y el sexto, con la número 83.743 inclusive; importando la liquidación de cada grupo: la del primero, 62.305,70 pesetas; la del segundo, 66.007,78 pesetas; la del tercero, 70.266,94 pesetas; la del cuarto, 75.281,66 pesetas; la del quinto, 72.835,74 pesetas, y la del sexto, 79.279,70 pesetas; y en la del presente mes los dos grupos en que se han dividido las pólizas que, teniendo que liquidarse por la forma C, vencieron en el año 1911; importando el primero, 60.587 pesetas, y el segundo grupo, 39.879 pesetas, y los otros dos en que se dividen las que con la misma forma de liquidación vencieron en 1912, que representan pesetas 66.428, el primero, y 68.702,50 pesetas, el segundo.

Y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo que se ordena en la mencionada Real orden de 11 de Junio de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisaría general de Seguros, se ha servido resolver:

1.º Que La Actividad complete lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1912, enviando por separado á la Comisaría general de Seguros, el estado correspondiente á las pólizas que continúen acogidas á la forma B, y el de las que ha-

yan de liquidarse por la forma C.

2.º Antes del 15 del próximo mes de Febrero, comunicará La Actividad á los tenedores del primer grupo de pólizas de los seis en que se dividen, los que han optado por la liquidación forma A, que el cobro del importe de dicha liquidación lo podrán hacer mediante la presentación y entrega de las pólizas dentro del trimestre, que empezará á contarse desde dicho día; y á los poseedores de las pólizas de los cinco grupos restantes, forma A, les notificará, antes del 15 de Marzo, que en igual día 15 del mes correspondiente, sin que pueda haber solución de continuidad, empezará el trimestre dentro del que se hará efectivo el pago del importe líquido de las pólizas comprendidas en el grupo, bien entendido que por ningún motivo ni pretexto se le prorrogará á la Sociedad los plazos para el pago; así que el 15 de Agosto de 1914 terminará el último de los seis trimestres concedidos.

3.º La Compañía tendrá la obligación de pagar el importe de la liquidación de cada póliza dentro del trimestre que le corresponda. Pero, aunque el asegurado no lo cobre dentro de dicho plazo, no perderá su derecho á hacerlo efectivo fuera de él; quedando sujeto á la prescripción establecida por el derecho común.

4.º A fin de facilitar el cobro del importe de la liquidación, los poderes notariales individuales ó

colectivos podrán ser sustituidos por autorizaciones conferidas en documentos cuyas firmas serán legalizadas por los Jueces y Secretarios municipales, estampando en ellos el sello del Juzgado municipal correspondiente, y la Sociedad, teniendo en cuenta que se trata de pequeñas cantidades, dará, además, las mayores facilidades á los tenedores de las pólizas para que puedan hacer efectivo el importe de la liquidación de éstas.

5.º El estado de pólizas á que se refiere el decreto de la Comisaría de Seguros de 4 del corriente mes, se remitirá á este Centro dentro de un plazo que no podrá exceder de un día por cada 100 pólizas comprendidas en él, y los tenedores de ellas percibirán el importe de la liquidación de las mismas dentro del trimestre en que les corresponda cobrar á los del grupo en el que deberán incluirse con arreglo á su numeración.

6.º Al término de cada trimestre La Actividad enviará á la Comisaría general de Seguros una relación de los números de las pólizas que no hayan hecho efectivo el importe de su liquidación, y con la segunda y sucesivas relaciones remitirán una especial, formadas por aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre señalado para el pago.

7.º Divididas según lo ordenado por la sexta condicion de la

menciona la Real orden de 11 de Junio último, las pólizas que han de liquidarse por la forma C, vencidas en 1911, en dos grupos, y en otros dos las vencidas en 1912 deberá hacerse el pago de cada grupo, según lo dispuesto en dicha conlicion 6.ª, dentro del trimestre correspondiente de 1913, y por consiguiente se pagará el primer grupo antes del 31 de Marzo próximo.

8.º La Actividad remitirá á la Comisaría general de Seguros en el mes siguiente á aquel en que deba terminarse el pago de cada grupo, una relacion que contenga las pólizas que no se hayan presentado al cobro, ó que, habiéndose presentado, no se haya hecho efectivo el importe, expresando en este caso sintéticamente la causa por la que no se haya efectuado el pago, y con la segunda y sucesivas relaciones otra, en la que se contengan aquellas que se hayan presentado al cobro pasado el trimestre correspondiente al grupo en que figuraban.

9.º Lo dispuesto en el número 4.º de esta resolución, respecto á la prescripción para la liquidación por la forma A, se aplicará á la liquidación bajo la forma C; y

10. Habiendo asegurados de infantil antiguo de La Actividad, en gran número, en todas las provincias de España, a tenor de publicar esta disposición en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Seguros, se publicará en los Boletines Oficiales de las 49 provincias de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—Villanueva.—Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 498.

Gallegos de Hornija.

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año natural, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, con ob-

jeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no podrán hacer uso de sus derechos ni alegar ignorancia.

Gallegos de Hornija á 13 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Filiberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Num. 497.

Nava del Rey.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito mu-

nicipal para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Nava del Rey 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Franco Gonzalez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Partido judicial de Peñafiel.

Año de 1913.

Repartimiento de las 6.730 pesetas, necesarias á cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año por las contribuciones directas de Territorial e Industrial, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		Total base imponible del reparto	Cuota anual con que deben contribuir	Corresponde al trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bahabon.	3343'17	132'96	3476'13	106'59	26'65
Bocos.	3194'33	39	3233'33	94'69	23'67
Campaspero.	8688'14	414	9102'14	262'44	65'61
Canalejas.	4888'35	137	5025'35	147'12	36'73
Castrillo de Duero.	8622'94	510	9162'94	268'28	67'07
Cogeces del Monte.	14361'31	836	15197'31	442'55	110'64
Corrales de Duero.	4631'50	42	4673'50	136'85	31'21
Curiel.	9630'50	40	9670'50	283'22	70'80
Fompedraza.	2915'41	72	2987'41	87'47	21'87
Langayo.	5920	128	6048	176'17	44'04
Mauzanillo.	3997'68	>	3997'68	116'82	29'20
Montemayor.	7695'92	278	7973'92	233'48	58'37
Olmos de Peñafiel.	3362'51	13	3375'51	98'45	24'61
Padilla de Duero.	5453'21	172	5625'21	164'74	41'18
Peñafiel.	23701	12125'40	40326'40	1192'36	298'24
Pesquera de Duero.	12191'48	514'40	12705'88	371'81	92'95
Piñel de Abajo.	7772'53	340'22	8112'75	237'58	59'39
Piñel de Arriba.	5021'54	60	5081'54	148'84	37'21
Quintanilla de Abajo.	8612'71	1739'91	10352'62	302'46	75'62
Quintanilla de Arriba.	8014'86	512'58	8527'44	246'70	61'68
Rábano.	5768'62	285'28	6053'90	177'21	44'30
Roturas.	3550'82	>	3550'82	103'95	25'99
San Llorente.	6301'05	168	6469'05	189'04	47'26
Santibañez de Valcorba.	4308'36	63'95	4375'31	128'12	32'03
Sardon de Duero.	3949'52	236'33	4235'85	123'79	30'95
Torre de Peñafiel.	3415'19	>	3415'19	99'35	24'84
Torrescárcela.	4987'25	184	5171'25	151'44	37'86
Valbuena de Duero.	13601'60	210'95	13842'55	414'08	103'52
Valdearcos de la Vega.	4426'09	104	4530'09	132'66	33'17
Vitoria del Henar.	2869'57	258	3118'57	91'14	22'79
TOTALES.	210188'16	19729'98	229918'14	6730	1682'50

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible de seis mil setecientos treinta pesetas y la base imponible la de 229.918'14 céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto de 2'9218 diezmilésimas por 100 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada uno de los trimestres.

Peñafiel 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Faustino Garcia.—El Secretario, Matías Bayón.

NUM. 532.

San Miguel del Pino.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluido en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del año actual, el mozo Cirilo Vaquero Gonzalez, hijo de Juan é Isabel, como comprendido en el caso 5.º del artículo 36 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero se ignora asi como el de sus padres; por medio del presente se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial á los actos siguientes:

Día 9 de Febrero á las diez de la mañana, al cierre definitivo del alistamiento.

Día 16 de Febrero á las cuatro de la tarde, ó sea las diez y seis horas, al acto del sorteo.

Día 2 de Marzo á las ocho de la mañana al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se le apercibe que si dejara de comparecer será declarado prófugo.

San Miguel del Pino á 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

NUM. 522.

Velascálvaro.

Terminado el repartimiento general de utilidades por la Junta municipal de este pueblo, como medio acordado de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de gastos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que sea examinado por los vecinos y hacendados forasteros y hacer las reclamaciones de agravios que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirá el repartimiento á la aprobación superior del Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Velascálvaro 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

NUM. 523.

Velascálvaro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncian vacantes las plazas de Depositario y Recau-

dor municipal, con la retribucion señalada de 62 pesetas para la primera y el 3 por 100 para la segunda respectivamente, de las cantidades que recaude. Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, en papel del sello de una peseta; debiendo advertir que los agraciados han de prestar fianza por la cantidad de 2.500 pesetas, ó en fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término municipal; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y se declararán dichos cargos concejiles y obligatorios, á los efectos que dispone la ley Municipal vigente.

Velascálvaro 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 518.

ADALIA.

Don Florencio de la Fuente Laguna, Juez municipal de la villa de Adalia.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer en propiedad en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Siendo su dotacion los derechos señalados por el arancel.

Adalia á 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Florencio de la Fuente.—El Secretario interino, Ricardo Campo.

Núm. 520.

BARRUELO.

Don Fortunato Buenaposada Francos, Juez municipal de Barruelo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del mismo, los cuales se anuncian para su provision en propiedad con arreglo á la vigente ley; los

aspirantes que los soliciten presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, siendo su dotacion los derechos señalados por el arancel.

Barruelo á 12 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Fortunato Buenaposada.

Núm. 504.

BOECILLO.

Don Jesús Fernandez Perez, Juez municipal de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Boecillo doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Jesús Fernandez.

Núm. 509.

CAMPILLO.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal de El Campillo, con los derechos de arancel, por espacio de quince días. Los aspirantes que la deseen lo solicitarán de este Juzgado, haciendo constar que el número de vecinos de este pueblo suman ciento quince.

Campillo 12 de Febrero de 1913.—El Suplente del Juez municipal, Eusebio Vaquero.

Núm. 506

CANILLAS.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado.

Los individuos que quieran aspirar á las mismas, presentarán sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de treinta días. Los aspirantes habrán de reunir las condiciones señaladas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, y la provision se ajustará á las disposiciones de éste.

Canillas 6 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Ocasar.

Núm. 521.

CASASOLA DE ARION.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por el plazo de quince días, conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias los documentos previstos en el art. 13 de referido Reglamento, siendo sus derechos los señalados por el arancel.

Casasola de Arion 14 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Alberto Villar.

Núm. 500.

CASTRONUÑO.

Don Demetrio Alonso Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Castronuño.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial».

Castronuño 13 de Febrero de 1913.—El Juez, Demetrio Alonso.—El Secretario interino, Rufino Gomez.

Núm. 517.

CUENCA DE CAMPOS.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian sus vacantes para proveerlas en propiedad, con la dotacion que por derechos de arancel correspondan á las actuaciones. Los aspirantes reunirán las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y el plazo de admision para las solicitudes será de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cuenca de Campos á 13 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Eduardo Bobillo.

Núm. 505.

FRESNO EL VIEJO.

EDICTO.

Don Severo Antonio Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Fresno el Viejo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dis-

puesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobacion conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotacion de este cargo son los derechos arancelarios.

Fresno el Viejo á 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Severo Antonio.—El Secretario, Pedro Nuñez.

Núm. 507.

MATILLA DE LOS CAÑOS.

EDICTO.

Don Bartolomé Gonzalez Olmedo, Juez municipal de Matilla de los Caños.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales se han de proveer en propiedad en la forma establecida por la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento; 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; 3.º La certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo. Este Juzgado municipal consta de 77 vecinos y el Secretario percibe únicamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Matilla de los Caños 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Bartolomé Gonzalez.

Núm. 457.

SAN MARTIN DE VALVENÍ

Don Mariano Ortega Calvo, Juez municipal de esta villa de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

San Martín de Valvení á 10 de Febrero de 1913.—Mariano Ortega.

Núm. 459.

SIMANCAS.

EDICTO.

Don Francisco Herrero Olmedo, Juez municipal de la villa de Simancas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta aproximadamente de 279 habitantes, y el Secretario percibe los derechos de arancel.

Simancas á diez de Febrero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Francisco Herrero.

Núm. 475.

TRIGUEROS DEL VALLE.

Don Mariano Caballero Díez, Juez municipal de esta villa de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal con la dotación de los derechos señalados en los aranceles judiciales vigentes. Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el improrrogable plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia. Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos señalados en el capítulo 2.º del art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Trigueros del Valle 8 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Mariano Caballero Díez.—El Secretario interino, Daniel Pérez.

Asimismo, se halla vacante la plaza de Alguacil, con los derechos señalados en los aranceles. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de quince días en este Juzgado á contar desde la publicación de este anuncio en dicho «Boletín oficial» de la provincia.

Núm. 476.

VILLACRECES.

Don Francisco Alvarez Escobar, Juez municipal de Villacreces.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiran á ella presentar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento; ídem de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; certificado de examen y aprobación conforme al Reglamento.

La Secretaría se halla dotada con los derechos de arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr Juez, se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Villacreces 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Francisco Alvarez.—El Secretario interino, Cecilio Gonzalez.

Núm. 465.

VILLALAN DE CAMPOS.

Don Calixto Merino Blanco, Juez municipal de esta villa de Villalán de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios prestados ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de sesenta y un vecinos sin otroselementos que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

El Juez municipal, Calixto Merino.—El Secretario, Raimundo Nuñez.

Núm. 461.

VILLAVIEJA.

Don Sinesio Medrano y Medrano, Juez municipal de este pueblo de Villavieja.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento;

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio;

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo,

Este Juzgado municipal consta de ciento cincuenta vecinos y el Secretario percibe los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villavieja 10 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Sinesio Medrano.—P. S. M., el Secretario habilitado, Segundo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 491.

Instituto general y técnico

VALLADOLID.

ANUNCIO.

Doña Simona Martín García, natural y vecina de Nava del Rey, de esta provincia, solicita de esta Dirección la autorización necesaria para establecer en dicha Ciudad un Colegio de niñas, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en este Real decreto se concede un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que ante la autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 10 de Septiembre de 1902, singularmente en la disposición 3.ª del artículo 8.º

Valladolid 14 Febrero de 1913.—El Director, Policarpo Miugote.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 495.

«La Actividad» de Pamplona.

Deseando el Consejo de Administración de la expresada Sociedad de seguros dar facilidades para los pagos y cobros á los tenedores de pólizas, y teniendo en cuenta que Madrid es el centro de España, y la población donde existen más medios para realizar las operaciones de todos los órdenes, ha acordado trasladar su domicilio social á la villa y Corte, calle de Colmenares, núm. 8, donde á partir del 15 del corriente comenzarán los pagos y cobros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegurados cuyas pólizas estén en vigor en la actualidad, que perderán todos sus derechos si no satisfacen sus primas á su vencimiento en el indicado nuevo domicilio social.

Pamplona 6 de Febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Pablo Goñi é Ibero.

34

Imprenta del Hospicio provincial